

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos por cantidad menor á una peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 17 de Junio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Sección 2.ª

NEGOCIADO 1.º

Presupuestos y créditos

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Regidor Sindico del Ayuntamiento de Astorga, contra la providencia de ese Gobierno de 22 de Abril último, por la que se confirmó el acuerdo municipal de 16 de Enero próximo pasado, que concede al Contador de dicha Corporación derecho á percibir 500 pesetas que en el presupuesto de 1901 había consignadas para retribución de Auxiliares de la Contaduría, sirvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso, y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletín Oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 11 de Junio de 1902.—El Director general, C. Groizard.

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Eduardo Aldanueva, contra los acuerdos adoptados por esa Diputación provincial, sobre rescisión del contrato estipulado entre ambas

partes para la gestión de cobro de un crédito contra el Tesoro, procedente del arbitrio de 50 céntimos de fuego de cal para la construcción de la carretera de Asturias, sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletín Oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 11 de Junio de 1902.—El Director general, C. Groizard.

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde del Ayuntamiento de esa capital, contra un acuerdo de la Diputación provincial de 26 de Abril próximo pasado, que denegó su pretensión referente al pago de la renta que ocupa el edificio de la Audiencia provincial, sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletín Oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 11 de Junio de 1902.—El Director general, C. Groizard.

GOBIERNO DE PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

El Excmo. Sr. Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes, en oficio de 6 del corriente, ha comunicado á esta Corporación la Real orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes me dirige con esta fecha la Real orden siguiente:

«Uno. Sr.: En vista de las reclamaciones formuladas con motivo de la dificultad que existe para aplicar con el mayor acierto las Reales disposiciones dictadas como resoluciones

á las distintas protestas que varios Maestros de 1.ª enseñanza presentaron al concurso único correspondiente á Enero de 1900, anunciado por la Junta provincial de León, y teniendo en cuenta que la falta de aquella aplicación no debe redundar en los perjuicios profesionales que con tal motivo se está irrogando á los interesados por la situación especial en que se encuentran, S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que por el Rectorado de Oviedo se revise el concurso único de que se trata, limitándose en cuanto afecta á satisfacer las reclamaciones presentadas por D. Caonata Gutiérrez, D. Ramón Martínez y otros concursantes, siempre que se hallen dentro de las disposiciones legales que deben aplicarse.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para satisfacción de todos aquellos Maestros y Maestras á quienes pueda afectar la presente soberana disposición.

León 14 de Junio de 1902.

El Gobernador-Présidente,
Enrique de Ureña.

El Secretario,
Manuel Capelo.

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Angel Raluena y Baibueno, vecino de Cistierna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 2 del mes de Junio, á las doce y treinta y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 56 pertenencias para la mina de hulla llamada *Oviedo primero*, sita en término del pueblo de Villacorta, Ayuntamiento de Valderrueda, paraje llamado Las Hijuelas, y linda por el SO. con la mina «Begoña», por el N. «La Esmeralda», y por los demás rumbos la división de las provincias de León y Palencia. Hace la designación de las citadas 56 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el mojón 17 de la mina «Begoña», des-

de este punto se medirán 200 metros al N. 22° O coincidiendo la 1.ª estaca, á 100 metros al E. 22° N. la 2.ª, á 100 metros al N. 22° O la 3.ª, á 100 metros al E. 22° N. la 4.ª, á 100 metros al N. 22° O la 5.ª, á 200 al E. 22° N. la 6.ª, á 100 metros al N. 22° O la 7.ª, á 100 metros al E. 22° metros la 8.ª, á 100 metros al N. 22° O la 9.ª, á 100 metros al N. 22° E. la 10.ª 200 metros al N. 22° O la 11.ª á 100 metros al E. 22° N. la 12.ª, á 200 metros al N. 22° O la 13.ª, á 100 metros al E. 22° N. la 14.ª á 100 metros al N. 22° O la 15.ª á 100 metros al O. 22° S. la 16.ª á 100 metros al N. 22° O la 17.ª á 300 metros al O. 22° S. la 18.ª á 100 metros al N. 22° O la 19.ª á 200 metros al O. 22° S. la 20.ª á 100 metros al N. 22° O la 21.ª á 100 metros al O. 22° S. la 22.ª, y desde ésta con 1.200 metros al S. 22° E. se llegará á la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minas vigente.

El expediente tiene el n.º 3.098. León 4 de Junio de 1902.—E. Cantalapedra.

CUERPO DE TELEGRAFOS

SECCIÓN DE LEÓN.

Anuncio

Por Real orden de 11 del actual ha sido autorizada la Dirección general de Correos y Telégrafos para adquirir en subasta pública, simultánea, en Zaragoza, Córdoba, Burgos, Salamanca, León, Cuenca, Sorina y Jaén, 10.000 postes telegráficos de diferentes longitudes y maderas, con destino á las líneas del Estado, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la Gaceta del 12 del corriente. La subasta se ce-

lebrará en Madrid y en los Gobiernos civiles de las provincias indicadas a las doce del día 27 del presente mes.

León 14 de Junio de 1902.—El Director de la Sección, Manuel García del Busto

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

INDUSTRIAL

Patentes de Médicos

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Agosto de 1894, esta Administración llama la atención de los Sres. Médicos y Médicos-Cirujanos de esta provincia que hasta la fecha no han solicitado la patente que a cada uno pueda corresponder, para que en el plazo más breve posible, dado lo avanzado de la época, se prevenga de ella mediante la oportuna declaración, pues de no ser así: se les irrogarán los perjuicios consiguientes, extremo que esta oficina trata de evitarlos por medio de la presente circular, invitándoles para ello a que soliciten dicho documento.

León 14 de Junio de 1902.—El Administrador de Hacienda, Santiago de Hertreras.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, E. G. de la Vega.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo

Hallándose vacante la plaza de Médico municipal de este Ayuntamiento, fijada por la Junta respectiva en 750 pesetas anuales su dotación, y procedidas en número de 30 las familias pobres que tienen derecho a la asistencia gratuita, se anuncia el concurso necesario a la provisión por término de treinta días. Durante los cuales, los Licenciados en Medicina y Cirugía que se propongan aspirar a ella, presentarán en la Secretaría sus solicitudes documentadas a los efectos de la subsiguiente elección y nombramiento, debiéndose tener presente que la residencia del agraciado habrá de ser en el pueblo capital del Municipio.

Chozas de Abajo a 10 de Junio de 1902.—El Alcalde, Mateo Fernández.

Alcaldía constitucional de Valle de Finollelo

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, los repartos adicionales para cubrir las cuotas que se les señala para la extinción de la lagosta y el de las cantidades que deben satisfacer los hacendados forasteros por la diferencia que resulta entre el 16 por 100 y 12,80 con que se hallan gravadas sus cuotas.

En cuyo plazo podrán los contribuyentes acudir a ellos comprendidos examinarlos y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Valle de Finollelo 10 de Junio de 1902.—El Alcalde José Mérote.

Alcaldía constitucional de Castrillo de la Valduerna

Terminado el repartimiento que por recargo sobre el cupo de la ri-

queza rústica y pecuaria correspondiente al año actual, eliminadas las cuotas menores de 10 pesetas, y que ha de satisfacer este Distrito municipal para atender a los gastos que ocasiona la extinción de la lagosta, se halla de manifiesto en Secretaría por espacio de ocho días. Durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Castrillo de la Valduerna a 9 de Junio de 1902.—El Alcalde, Cayetano B. Berciano.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a los repartimientos de la contribución por rústica, colonia y pecuaria y de edificios y solares para el próximo año de 1903. Durante dicho plazo los contribuyentes pueden examinarlos y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Castrillo de la Valduerna a 9 de Junio de 1902.—El Alcalde, Cayetano B. Berciano.

Alcaldía constitucional de Oseja de Sajambre

Terminados los repartimientos del crédito extraordinario para la extinción de la lagosta, se hallan de manifiesto y expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días hábiles, para que dentro de dicho plazo puedan los contribuyentes que en ellos figuran hacer las reclamaciones de su derecho.

Oseja de Sajambre 9 de Junio de 1902.—El Alcalde, Agustín Prián.

Alcaldía constitucional de Santa María de la Isla

Formado el apéndice de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento por dichos conceptos para el año próximo vanidero de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Municipalidad por término de quince días, contados desde esta fecha, a fin de que los interesados puedan examinarlos y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren oportunas; advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presentaren.

Santa María de la Isla 9 de Junio de 1902.—El Alcalde, Eusebio Fernández.

Alcaldía constitucional de Ardón

Formado el repartimiento adicional sobre la riqueza rústica y pecuaria de este Ayuntamiento para atender a los gastos que ocasiona la extinción de la lagosta, conforme al art. 2.º de la ley de 21 de Marzo último, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que vieran procedentes.

Ardón 10 de Junio de 1902.—El Alcalde, Nicolás Álvarez.

Alcaldía constitucional de Sancedo

En la Secretaría municipal por término de ocho días se halla de manifiesto, el reparto de la diferencia que existe entre el 12,80 por 100 repartido a los hacendados forasteros y el 16 por 100 que deben pagar para atenciones de primera enseñanza, según la ley de Presupuestos vigente, y el repartimiento formado para extinción de la lagosta sobre las cuotas mayores de 10 pesetas. Durante el plazo al principio indicado pueden examinar dichos documentos cuantos personas les interesen y reclamar de agravios; pasado que sea no serán atendidas.

Sancedo 10 de Junio de 1902.—El Alcalde, Domingo Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Ozonilla

El repartimiento del cupo señalado a este Ayuntamiento para la extinción de la lagosta sobre las riquezas rústica y pecuaria del presente año, deducidas las cuotas menores de 10 pesetas, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, en esta Secretaría, a fin de que pueda ser examinado y oír las reclamaciones que se presenten.

Ozonilla 13 de Junio de 1902.—El Alcalde, Vicente Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días a contar desde la inserción del presente en el periódico oficial, el reparto adicional para atenciones de primera enseñanza.

También lo está formado para cubrir el cupo para extinción de la lagosta.

Vegas del Condado 9 de Junio de 1902.—El Alcalde, Tomás Mirantes.

Alcaldía constitucional de Villamoriel

Se halla expuesto al público por ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto para cubrir el cupo señalado para la extinción de la lagosta. Dentro de cuyo plazo podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean procedentes; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Villamoriel 12 de Junio de 1902.—El Alcalde, Juan Cañón.

Alcaldía constitucional de Peranzanes

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días el repartimiento de rústica y pecuaria, correspondiente al año actual, que ha de satisfacer este Distrito municipal para atender a los gastos que ocasiona la extinción de la lagosta, para que durante las cuales pueda ser examinado por los contribuyentes en el comprendido y hacer las reclamaciones que crean justas; pasado que sea dicho término no serán atendidas, y se remitirá a la Superioridad.

Peranzanes 11 de Junio de 1902.—El Alcalde, Nicasio Díez.

Alcaldía constitucional de Molinaseca

Terminado el repartimiento formado en este Ayuntamiento sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria del año actual para cubrir el crédito extraordinario concedido para la extinción de la lagosta, por virtud de la ley de 21 de Marzo último, queda desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de ocho días, a fin de que los comprendidos en el mismo puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Molinaseca 12 de Junio de 1902.—El Alcalde, Leopoldo Castro.

Alcaldía constitucional de Barrios de Salas

Por término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto por rústica y pecuaria para cubrir el cupo señalado para la extinción de la lagosta. Dentro de cuyo plazo los contribuyentes podrán hacer las reclamaciones que crean procedentes; pues pasado que sea no serán atendidas por justas que fueran.

Barrios de Salas Junio 13 de 1902.—El Alcalde, Claudio Fernández.

Alcaldía constitucional de Llanos de la Ribera

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1903. Durante cuyo plazo podrá ser ésta examinada por cuantos interesados lo juzgaren oportuno y formular acerca del mismo las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido que sea, no serán atendidas las que se presenten.

Igualmente y durante el mismo término, queda también expuesto al público en la mencionada Secretaría, el repartimiento individual sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria, correspondiente al año actual, para atender a los gastos de extinción de la lagosta, pudiendo ser éste examinado por cuantos contribuyentes lo crean necesario y formular acerca del mismo las reclamaciones que consideren oportunas.

Llanos de la Ribera 16 de Junio de 1902.—El Alcalde, Rufo Suárez.

Alcaldía constitucional de Cabrillanes

Se halla terminado y expuesto al público el repartimiento individual por recargo sobre la riqueza rústica y pecuaria correspondiente al año actual, eliminadas las cantidades que importan las cuotas menores de 10 pesetas, cuyo recargo es para atender a los gastos que ocasiona la extinción de la lagosta, de conformidad a lo preceptuado en el art. 2.º de la ley de 21 de Marzo último.

Y con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar sus reclamaciones, en el caso de que las crean justas, en esta Secretaría, se les concede un plazo de ocho días; pasados los cuales no se admitirán las que se presentaren.

Cabrillanes 13 de Junio de 1902.

—El Alcalde, M. G.—D. S. O.: El Secretario, Eloy Quirós.

*Alcaldía constitucional de
Toreno*

Se halla expuesto al público por término de ocho días, á contar desde la fecha, el repartimiento formado por virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 21 Marzo último, para la extinción de la langosta, á fin de oír las reclamaciones que estimen convenientes los contribuyentes; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Toreno y Junio 15 de Junio de 1902.—El Alcalde, Celestino Diez.

*Alcaldía constitucional de
Las Omañas*

Terminado el reparto de la extinción de la langosta formado por este Ayuntamiento para cubrir el cupo al mismo señalado, se halla expuesto al público en la Secretaría, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen convenientes; transcurrido dicho plazo no serán oídas.

Las Omañas 12 de Junio de 1902.—El Alcalde, Melchor Gutiérrez.

*Alcaldía constitucional de
Quintana del Marco*

Terminado el repartimiento adicional para el pago de los gastos de

la plaga de langosta, en este Ayuntamiento se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por espacio de ocho días, á fin de oír las reclamaciones que se presenten; pasados no serán admitidas las que se aduzcan.

Quintana del Marco Junio 9 de 1902.—El Alcalde, Pascual Charro.—El Secretario, Jerónimo López Alvarez.

*Alcaldía constitucional de
Pozuelo del Páramo*

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto individual de la cantidad que corresponde satisfacer á este Distrito para atender á los gastos que ocasiona la extinción de la langosta en el año actual. Dentro de dicho plazo se oirán y resolverán las reclamaciones que se presenten; pasado que sea, no serán oídas.

Pozuelo del Páramo á 10 de Junio de 1902.—El Alcalde, Tomás González.

*Alcaldía constitucional de
Cebrones del Rio*

Terminado el repartimiento adicional para el pago de los gastos de la plaga de langosta, en este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por espacio de ocho días, á fin de oír las reclamaciones que se presenten;

pasados no serán atendidas las que se formulen.

Cebrones del Rio Junio 9 de 1902.—El Alcalde, Benito de la Fuente.—El Secretario, Jerónimo López Alvarez.

*Alcaldía constitucional de
Villamartin de Don Sancho*

Confeccionado el repartimiento de este Distrito para atender á los gastos que ocasiona la extinción de la langosta, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y evaluar las reclamaciones oportunas; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Villamartin de Don Sancho 10 de Junio de 1902.—El Alcalde, Andrés Alonso.

*Alcaldía constitucional de
Cimanes de Tejar*

Hallándose terminado el repartimiento individual de este Municipio, sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria correspondiente al año actual, á fin de atender á los gastos de extinción de la langosta, y por la cantidad señalada á este Ayuntamiento referido, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de la municipalidad por el término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y producir las recla-

maciones que consideren justas; terminando el plazo, no se admitirá ninguna que se presente después.

Cimanes del Tejar á 11 de Junio de 1902.—El Alcalde, José Suárez.

*Alcaldía constitucional de
Alfja de los Melones*

Terminados los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base á los repartimientos de territorial para el próximo año de 1903, se hallan expuestos al público por el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan examinarlos durante dicho plazo los que lo deseen.

Asimismo se halla expuesto al público por término de ocho días, el repartimiento que por recargo sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria corresponde á este Municipio para atender á los gastos que ocasiona la extinción de la langosta, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Alfja de los Melones 9 de Junio de 1902.—El Alcalde, Cayetano Rubio.

*Alcaldía constitucional de
Matacón de los Oteros*

De conformidad con lo dispuesto en la ley de 21 de Marzo último, se ha formado y está expuesto en la

— 20 —

acompañarán, además, diez pruebas ó impresiones del referido diseño. Este cliché tendrá como máximo diez centímetros de largo por ocho de ancho.

Cuando con estas dimensiones, el solicitante del registro de un dibujo entendiese que no puede reproducirse con todos sus detalles, podrá acompañar un cliché de mayor tamaño, no excediendo en ningún caso de la doble plana del *Boletín*.

5.º Los extranjeros súbditos de los países que pertenecan á la Unión, ó que por virtud de los Tratados gocen de los derechos de reciprocidad, deberán acompañar un certificado del Registro en el país de origen de la marca, dibujo ó modelo. Este documento deberá estar legalizado por nuestro Consúl, y la firma de éste por el Ministro de Estado. La traducción del certificado bastará que sea privada.

Art. 75. Cuando los fabricantes deseen guardar secreto acerca del método y forma empleados en la marca ó dibujo industrial, lo expresarán así en la solicitud, describiéndolo en pliego cerrado y sellado, que sólo se abrirá en caso de litigio.

Art. 76. Todos los documentos expresados en los artículos anteriores se presentarán en la forma prevenida en el párrafo final del art. 60.

Art. 77. Recibido y registrado el expediente, se confrontarán las descripciones entre sí y se comprobará la exactitud de las mismas con relación al cliché.

En caso afirmativo, se sellarán y firmarán esos documentos por el Secretario, inutilizando los timbres móviles, y si no hubiera defectos en la documentación, tales como la falta de cliché ó de las descripciones, se publicarán inmediatamente en el *Boletín oficial de la Propiedad Intelectual é Industrial*.

Art. 78. Si se encontraran defectos en la documentación, se hará constar en el expediente, concediéndose un plazo, que no excederá de dos meses, para que los interesados ó sus representantes los subsanen.

Art. 79. La notificación de la existencia de estos defectos se hará por medio del *Boletín*, al publicar en este la solicitud de marca, dibujo ó modelo, con sus descripciones y clichés correspondientes.

Art. 80. En la notificación deberá especificarse claramente el defecto advertido. El plazo para la subsanación de que trata el art. 78 empezará á contarse desde la publicación

— 17 —

berá especificarse claramente en ella el defecto ó defectos hallados.

El plazo para subsanarlos es improrrogable, y una vez transcurrido sin que el interesado ó su representante lo hubieran efectuado, se declarará el expediente sin curso; y se tendrá como no hecha la petición de patente.

Art. 63. Practicado lo prevenido en los dos artículos anteriores, el Registro de la propiedad industrial informará, expresado:

1.º Si la forma de la solicitud se halla ajustada á lo prevenido en el art. 60 de esta ley.

2.º Si se han acompañado en Memoria y los dibujos, modelos ó muestras por duplicado.

3.º Si están perfectamente conformes entre sí los duplicados de la Memoria y de los dibujos, muestras ó modelos.

4.º Si el objeto de la patente está comprendido en alguno de los casos del art. 19.

5.º Si en vista de todo lo expuesto proceda conceder ó negar la petición, por hallarse comprendida en alguno de los casos citados en el párrafo anterior.

Art. 64. El plazo dentro del que el Registro de la propiedad industrial debe emitir el informe prescrito en el artículo anterior, será el de ocho días, contados en los expedientes que no tengan defectos, desde la fecha siguiente á la que tuvieron entrada en dicho Registro, y en los que tuviesen aquellos, desde la fecha de la subsanación.

Art. 65. El Ministro ó el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, por delegación de aquél, resolverá el expediente en el término de quince días desde la fecha indicada en el artículo anterior.

Art. 66. Contra las resoluciones de que habla el artículo precedente, podrán los interesados interponer el recurso contencioso-administrativo, en la forma y condiciones que previenen las leyes vigentes en la materia.

Art. 67. Resuelta favorablemente la solicitud y publicada la resolución en el *Boletín oficial de la Propiedad Intelectual é Industrial*, los interesados ó sus representantes abonarán, en papel no pagos al Estado en el plazo señalado en el art. 49, importe de la primera anualidad.

Art. 68. Hecho el pago á que se refiere el artículo anterior, en el término de ocho días, contados desde la fecha de

Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, el repartimiento del cupo asignado á este Distrito, para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta.

Madrid de los Oteros 9 de Junio de 1902.—El Alcalde, Marcelo Canado.

Alcaldía constitucional de La Bañeza

Se hallan expuestos al público por término de ocho días los repartimientos adicionales por la diferencia entre 12,80 y 16 por 100 de recargos municipales, y el de la cantidad distribuida á este Municipio para extinguir la langosta, á fin de que puedan los interesados formular contra ellos las reclamaciones oportunas; dentro aquel término; pasado el cual ninguna será oída.

La Bañeza Junio 12 de 1902.—El Alcalde, Darío de Mata.

Alcaldía constitucional de Pobladora de Pelayo García

Terminados los repartimientos adicionales de este Ayuntamiento, formados para repartir la diferencia del 12,80 al 16 por 100, sobre las cuotas del Tesoro, el cual comprende á los contribuyentes forasteros, tanto en el de rústica, así como en el de urbana; uno y otro quedan desde esta fecha expuestos al público en la

Secretaría municipal, por el término de ocho días. Durante dicho plazo pueden ser examinados por los contribuyentes del Municipio y hacer las reclamaciones que puedan convenirles. Pasado dicho plazo no serán atendidas las que se formulen.

También se halla terminado el repartimiento individual por recargo sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria que ha de satisfacer este Distrito municipal para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, de conformidad con lo mandado en el art. 2.º de la ley de 21 de Marzo último, quedando igualmente manifiesto en la Secretaría municipal por igual término que los anteriores. Durante dicho plazo puede ser examinado por los contribuyentes del Municipio, y hacer las reclamaciones de que se crean asistidos, pasado dicho plazo no serán atendidas las que se formulen.

Pobladora de Pelayo García á 10 de Junio de 1902.—El Alcalde, Alejandro Bardejo.

Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

Se halla terminando y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días el repartimiento por recargo sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria del año actual, que ha de satisfacer este Distrito municipal para atender á los gastos que ocasione la extinción de la lan-

gosta. Durante el mencionado plazo pueden los contribuyentes interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes, transcurrido que esa no serán atendidas.

Valencia de Don Juan 10 de Junio de 1902.—El Alcalde, Juan Martínez

Alcaldía constitucional de Trabado

El repartimiento formado sobre las cuotas de la riqueza territorial, superiores á 10 pesetas, que ha de satisfacer este distrito en el corriente año para la extinción de la langosta, conforme á la ley de 21 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que los contribuyentes comparezcan en él puedan examinarle y formular sus reclamaciones.

Trabado 12 de Junio de 1902.—Pablo Teijón.

ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo:

Hace saber: Que el día 5 de Julio próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que

se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrecen á la venta, á los cuales se les fijará su precio, con todo gasto, hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes, y el resto en la segunda del mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requirieron para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desocharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubieros creído conveniente asociarse al dictamen de peritos.

Lugo 13 de Junio de 1902.—Rafael Ayala.

Artículos que deben adquirirse

Cebada de primera clase.
Paja trillada de trigo ó cebada.
Sal.
Leña.

LEÓN: 1902

Imp. de la Diputación provincial

aquel, quedará extendido y firmado el título de la patente, y previa entrega por el interesado ó su representante de una póliza del valor que la vigente ley del Timbre señala, para adherirla al título, tomada razón en el libro registro correspondiente, inutilizada la póliza con el sello del Negociado, en el término de tercero día se pondrá después á la disposición de los interesados ó sus representantes, juntamente con uno de los ejemplares de la Memoria y dibujos acompañados á la solicitud, firmando aquéllos el recibo de los expresados documentos en el expediente, con cuya diligencia quedará éste concluso y pasará al archivo.

Art. 69. A la cabeza de la patente se imprimirá con caracteres de mayor tamaño que los mayores que se empleen en el cuerpo de la misma, lo siguiente: «Patente de invención sin la garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia, utilidad ó importancia del objeto sobre que recae.»

Art. 70. El poseedor de una patente de invención ó su derecho habiente, tendrá durante el tiempo de la concesión derecho á hacer en el objeto de la misma los cambios, modificaciones ó adiciones que crea convenientes, con preferencia á cualquier otro que en el mismo día solicite para el objeto sobre que versa el cambio, modificación ó adición.

Estos cambios, modificaciones ó adiciones se harán constar, cuando se otorguen al poseedor de la patente, por certificados de adición expedidos del mismo modo y con las mismas formalidades que la patente principal y proveen la solicitud y documentación de que trata el presente capítulo.

Art. 71. No podrá concederse ninguna certificación de adición interina no esté expedida la patente principal.

Art. 72. El que solicite un certificado de adición, abonará, por una sola vez, la suma de 25 pesetas en papel de pagos al Estado.

Art. 73. El certificado de adición es un accesorio de la patente principal, y produce desde las fechas respectivas de la solicitud y de la concesión, los mismos efectos que ella. El término hábil para explotar el certificado de adición durará el mismo tiempo que el de la patente principal.

CAPÍTULO II

De los expedientes de marcas, dibujos y modelos.

Art. 74. Los documentos que deben presentarse para obtener registro de una marca, dibujo ó modelo, son:

1.º Una solicitud al Ministerio formulada en papel de la marca, dibujo ó modelo cuyo registro se desea obtener, consignándose siempre en ella el nombre, apellido ó razón social y domicilio habitual del interesado, así como también el de su representante, si éste hiciera la gestión; enumeración concreta de los productos que ha de designar la marca que se solicita ó indicación de si la marca ha sido ya registrada ó no en el extranjero.

2.º Una descripción por duplicado, detallada, en la que se exprese con toda claridad la clase del distintivo adoptado, las figuras y signos que contengan, el artefacto sobre el que ha de adaptarse, imprimirse ó emplearse y el nombre de su dueño. Cuando se trate de modelo, se indicará también la materia que lo constituya. Esta descripción estará escrita, mecanografiada ó impresa en pliegos de papel de 32 x 22 centímetros, en un margen á la izquierda, en el que llevará adherido un sello de 5 céntimos de peseta en cada pliego.

A cada uno de los ejemplares de esta descripción se agregará, cosido, una hoja de igual tamaño, ó doble, con el diseño de la marca, dibujo ó modelo que se desea registrar, expresando su escala, y en el que podrá representarse las sombras, tintas ó colores que el interesado crea convenientes emplear para dar una idea exacta del distintivo, dibujo ó modelo. Esta hoja llevará también adherido el timbre móvil correspondiente.

Las descripciones á que se refieren los párrafos anteriores se redactarán en lengua castellana, sin abreviaturas, omisiones ni raspaduras.

3.º Otra descripción igual ó las anteriores manuscrita, mecanografiada, autografiada ó impresa, en cuartillas escritas por una sola cara, para su publicación en el Boletín.

4.º Un grabado ó cliché tipográfico para que el diseño de la marca, dibujo ó modelo pueda estamparse en negro, publicándose juntamente con la descripción en el Boletín. Se